

ALCANCE A

# LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



8-2016

Año XL

5 de abril de 2016

## REGLAMENTO DE LA INVESTIGACIÓN EN LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

*Aprobado mediante acuerdo firme de la sesión N.º 5972, artículo 2, del 17 de marzo de 2016*

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### ARTÍCULO 1. Objeto

Este reglamento establece las disposiciones generales que regulan los procesos de formulación, ejecución, seguimiento, evaluación, difusión y divulgación de la investigación en la Universidad de Costa Rica, así como las funciones, obligaciones y responsabilidades de las instancias universitarias, del personal universitario y de quienes participen en los programas, los proyectos o en las actividades de apoyo a la investigación, inscritos en la Vicerrectoría de Investigación.

#### ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación

Todo programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación que se desarrolle en la Universidad de Costa Rica, estarán sujetos a las disposiciones establecidas en este reglamento, independientemente de la fuente de financiamiento.

Queda excluida de la aplicación de estas disposiciones la investigación que realice la población estudiantil, mediante su trabajo final de graduación, sea en grado como en posgrado, la cual se regirá por los reglamentos institucionales respectivos.

#### ARTÍCULO 3. Propósitos del Reglamento

Las acciones institucionales tuteladas en este reglamento deben:

- a) Incentivar la investigación de excelencia y su relación con las problemáticas relacionadas con el desarrollo humano del país.

- b) Favorecer los procesos de internacionalización de los resultados de la investigación y la conformación de redes académicas colaborativas en la Universidad.
- c) Fomentar la cooperación y el trabajo conjunto entre las unidades académicas, las unidades académicas de investigación, estaciones experimentales, unidades especiales de investigación y el Sistema de Estudios de Posgrado, mediante la articulación de los programas y los proyectos, así como las actividades de apoyo a la investigación.
- d) Fomentar la creación, invención e innovación en todas las áreas del conocimiento y en los diversos campos del quehacer institucional.
- e) Estimular el desarrollo de programas y proyectos, así como de actividades de apoyo a la investigación con carácter multidisciplinario, interdisciplinario y transdisciplinario, sin dejar de impulsar aquellos de carácter disciplinario.
- f) Articular la investigación con la docencia y la acción social e incentivar los procesos institucionales de generación de conocimientos, así como de difusión y de divulgación de los resultados de las investigaciones realizadas.
- g) Facilitar la colaboración y el establecimiento de alianzas académicas estratégicas interinstitucionales, sea con organizaciones nacionales o internacionales, de manera que se propicie el desarrollo de investigaciones conjuntas, el intercambio tecnológico y de conocimientos, de la misma forma que el financiamiento de los programas y proyectos, así como de las actividades de apoyo a la investigación.

- h) Fomentar en la comunidad universitaria las capacidades necesarias para la búsqueda de fondos que permitan financiar los programas y proyectos, así como las actividades de apoyo a la investigación.

#### ARTÍCULO 4. Definiciones

Para la correcta interpretación y aplicabilidad de este Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Actividades de apoyo a la investigación:** Procesos académicos de trabajo o de discusión que se desarrollan en un periodo determinado y contribuyen, directa o indirectamente, a la planificación, a la gestión y al mejoramiento de los programas y los proyectos, así como a la difusión y divulgación de sus resultados. Entre estas actividades se encuentran los simposios, los congresos, las charlas, las mesas redondas, las jornadas de investigación, las ferias científicas, las actividades desarrolladas por redes o grupos colaborativos, las pasantías, y aquellas otras análogas que determinará la Vicerrectoría de Investigación.
- b) **Centros de investigación:** Unidades académicas de investigación adscritas a la Vicerrectoría de Investigación, dedicadas a la producción sistemática de conocimientos científicos, humanísticos, artísticos y tecnológicos, mediante el desarrollo de programas y proyectos, así como de actividades de apoyo a la investigación, que promueven la articulación con las otras actividades sustantivas de la Universidad.
- c) **Dirección académico-docente:** Es el puesto de superior jerárquico o superiora jerárquica en una unidad académica, unidad académica de investigación, estación experimental o su homóloga en las unidades especiales de investigación y en las unidades de apoyo a la investigación.
- d) **Estaciones experimentales:** Unidades académicas que realizan investigación y que cuentan con terrenos asignados y condiciones para el desarrollo de experimentación de campo y de extensión en el área agrícola que, a su vez, integran y apoyan las labores de docencia, investigación y acción social de otras unidades académicas o unidades académicas de investigación.
- e) **Gestión de la investigación:** Procedimiento institucional relativo a la formulación, inscripción, ejecución, seguimiento, evaluación, y fiscalización de los programas y proyectos, de las actividades de apoyo a la investigación, así como de la difusión y divulgación de los resultados de las investigaciones, considerando las articulaciones internas y externas de la Institución.
- f) **Institutos de investigación:** Unidades académicas de investigación que pertenecen, según su campo de estudio, a alguna unidad académica o varias de ellas, y se dedican a la producción sistemática de conocimientos científicos, humanísticos, artísticos y tecnológicos, mediante el desarrollo de programas y proyectos, así como de actividades de apoyo a la investigación, que promuevan la articulación con las otras actividades sustantivas de la Universidad. Para efectos de la gestión de la investigación, los institutos de investigación coordinarán directamente con la Vicerrectoría de Investigación.
- g) **Investigación:** Proceso sistemático de aplicación de un método científicamente reconocido y validado, formulado y diseñado para desarrollar o contribuir al conocimiento generalizable, mediante la obtención de datos, la generación de información relevante y fidedigna para la búsqueda de soluciones a problemas pertinentes, o mediante la prueba y evaluación de soluciones ofrecidas.
- h) **Investigador asociado o investigadora asociada:** Persona que integra un equipo de investigación y que asume la responsabilidad subsidiaria de formular y ejecutar la investigación, difundir y divulgar sus resultados, y aquellas otras responsabilidades inherentes al desarrollo exitoso de un programa, un proyecto o una actividad de apoyo a la investigación.
- i) **Investigador colaborador o investigadora colaboradora:** Persona sin relación laboral con la Universidad de Costa Rica, de reconocidos méritos académicos o experiencia profesional comprobada, quien es invitada a formar parte de los equipos de investigación universitarios para contribuir en el desarrollo de un programa, un proyecto o una actividad de apoyo a la investigación. Este tipo de colaboración exige hacer investigación en concordancia con la normativa universitaria aplicable y de conformidad con los términos del convenio de cooperación académica o acuerdo de pasantía que regule su contribución en la Universidad.
- j) **Investigador o investigadora principal:** Persona integrante de un equipo de investigación que tiene la responsabilidad directa de coordinar y liderar la formulación, ejecución, la gestión académica y administrativa, así como la rendición de cuentas de las actividades de investigación, y de la difusión y divulgación de los resultados de un programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación.
- k) **Líneas de investigación institucionales:** Orientaciones estratégicas de la Vicerrectoría de Investigación, que definen los ejes generales y las finalidades del conocimiento que se pretende alcanzar en los procesos de investigación, dictadas con el propósito de coordinar y articular los esfuerzos investigativos institucionales, así como optimizar el uso de los recursos universitarios.
- l) **Líneas de investigación específicas:** Orientaciones estratégicas propias de las instancias universitarias que

realizan investigación y que guardan concordancia con las líneas de investigación institucionales, permitiendo el desarrollo, coordinación y articulación de los programas y proyectos, así como de las actividades de apoyo a la investigación.

- m) **Programa de investigación:** Forma de organización académico-administrativa y conceptual que aglutina bajo un mismo eje temático diversos proyectos de investigación o actividades de apoyo a la investigación, con la finalidad de comprender, explicar o brindar soluciones integrales a un campo específico del conocimiento o problema central de estudio. En este Reglamento, mencionado como programa.
- n) **Propiedad intelectual:** Es el reconocimiento de un derecho particular en favor de un autor o autora o creador o creadora u otras personas titulares de derechos, sobre las obras del intelecto o del espíritu humano.
- ñ) **Proyecto de investigación:** Forma de organización de las actividades académicas que permite determinar el conjunto de acciones mediante las cuales se planifica la investigación y las gestiones administrativas requeridas para la formulación, la ejecución, la obtención de datos, la difusión y divulgación de los resultados de la investigación, así como la rendición de cuentas del proceso. En este Reglamento, mencionado como proyecto.
- o) **Redes académicas de investigación:** Modalidad de asociación que articula el trabajo colectivo de investigadores e investigadoras, o bien entre instituciones, cuya finalidad es colaborar y aportar conocimientos, habilidades y capacidades para el análisis, discusión y resolución de desafíos comunes en cualquier campo del saber. Estas pueden tener un carácter institucional, nacional o internacional.

#### **ARTÍCULO 5. Organización de la investigación**

La investigación en la Universidad de Costa Rica es coordinada y supervisada por la Vicerrectoría de Investigación, y está organizada en líneas de investigación institucionales que orientan el desarrollo de los programas y proyectos, así como de las actividades de apoyo a la investigación.

Los programas y proyectos, así como las actividades de apoyo a la investigación se podrán desarrollar de manera individual o colectiva como parte de las labores sustantivas de las unidades académicas, unidades académicas de investigación, así como en unidades especiales de la investigación cuando les corresponda. Todas las unidades podrán coordinar sus actividades, sea entre sí o con instituciones nacionales o extranjeras, públicas o privadas, siempre en apego a los fines y propósitos establecidos en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y la normativa nacional que resulte aplicable.

#### **ARTÍCULO 6. Financiamiento de la investigación**

Las fuentes para el financiamiento de las investigaciones que se realicen en la Universidad de Costa Rica, son las siguientes:

- a) La partida global del presupuesto ordinario y aquellas que provengan de sus modificaciones extraordinarias.
- b) Los ingresos provenientes del vínculo remunerado con el sector externo y el fondo de desarrollo institucional.

La Vicerrectoría de Investigación aprobará el financiamiento de los programas y proyectos, así como de las actividades de apoyo a la investigación, de conformidad con las políticas institucionales y la normativa universitaria en materia presupuestaria. Además, desarrollará las gestiones pertinentes para atraer fondos externos para el financiamiento de la investigación, de manera que se puedan incrementar los recursos institucionales dedicados a financiar los programas y proyectos, así como las actividades de apoyo a la investigación.

Las direcciones académico-docentes en las unidades académicas podrán dedicar recursos adicionales del presupuesto ordinario o del vínculo externo remunerado para financiar investigaciones propias de sus unidades o en coordinación con otras dependencias universitarias; además, coadyuvarán en la búsqueda de fondos externos para el financiamiento de los programas y proyectos, así como de las actividades de apoyo a la investigación.

#### **ARTÍCULO 7. Propuestas de investigación financiadas con fondos externos**

En el desarrollo de todo programa y proyecto, así como de toda actividad de apoyo a la investigación que resulte de la vinculación y de la cooperación externa, tanto nacional como extranjera, las autoridades competentes, junto con las personas responsables de su ejecución, establecerán las obligaciones y las responsabilidades de las contrapartes en el convenio o contrato que les da origen, incluidas aquellas que permitan salvaguardar los derechos de propiedad intelectual de la Universidad y de quienes realizan la investigación.

#### **ARTÍCULO 8. Evaluación conjunta de las actividades sustantivas en las propuestas de investigación**

En aquellas propuestas de programas y proyectos, así como de actividades de apoyo a la investigación que incorporen componentes relacionados con otras áreas sustantivas del quehacer universitario, las vicerrectorías involucradas deben evaluar los contenidos asociados a su ámbito de acción. Para ello, el investigador o la investigadora principal presentará la propuesta de investigación ante la Vicerrectoría de Investigación y especificará a cuál otra vicerrectoría, según su criterio, deberá someterse a evaluación la propuesta presentada. La Vicerrectoría de Investigación coordinará con las otras vicerrectorías para que se evalúen aquellos componentes propios de la actividad sustantiva

de estas, antes de proceder a la inscripción del programa o proyecto, así como de la actividad de apoyo a la investigación.

Acorde con este mismo procedimiento, le corresponde a la Vicerrectoría de Investigación evaluar, dentro del ámbito de su competencia, aquellas propuestas de acción social o docencia que involucren el componente de investigación.

El rector o la rectora, mediante la colaboración de las vicerrectorías, debe establecer las regulaciones específicas relacionadas con los procedimientos de inscripción, control, mecanismos de evaluación y de fiscalización de este tipo de programas y proyectos.

#### **ARTÍCULO 9. Difusión y divulgación de resultados**

La difusión y la divulgación científicas son actividades de comunicación reguladas por las directrices y políticas emitidas por la Vicerrectoría de Investigación, sin perjuicio de las que puedan formular otros órganos universitarios en el ejercicio legítimo de sus competencias.

Los investigadores e investigadoras, como parte de sus labores, deben divulgar entre la comunidad científica nacional e internacional los resultados y hallazgos de las investigaciones que realicen, de la forma que estimen conveniente, siempre que cumplan con los estándares académicos institucionales y salvaguarden los derechos de propiedad intelectual inherentes a la Universidad. La divulgación de sus obras literarias, artísticas o científicas deben ser objeto de la más amplia comunicación pública en el repositorio institucional, y en otros repositorios de acceso abierto que, a criterio del autor o la autora, garanticen la integridad de la obra, el reconocimiento de las autorías, así como el respeto a la integridad de los derechos reservados, según la licencia por la cual haya sido liberada la obra.

### **CAPÍTULO II ATRIBUCIONES DE LA VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN**

#### **ARTÍCULO 10. Coordinación y supervisión institucional**

La Vicerrectoría de Investigación coordina, promueve, estimula, supervisa, evalúa; además, debe dar seguimiento a la investigación en la Universidad de Costa Rica, ya se trate de programas y proyectos o de actividades de apoyo a la investigación, e independientemente del origen de los fondos para su financiamiento.

#### **ARTÍCULO 11. Funciones de la Vicerrectoría de Investigación**

En relación con la gestión de la investigación, las funciones de la Vicerrectoría de Investigación son las siguientes:

- a) Establecer las líneas de investigación institucionales que permitan articular eficazmente los programas y proyectos, así como las actividades de apoyo a la investigación, en

concordancia con las políticas establecidas por el Consejo Universitario y mediante una consulta previa a las unidades que desarrollan investigación en la Universidad.

- b) Supervisar, dar seguimiento, evaluar, además de ratificar la inscripción o el cierre de los programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación.
- c) Evaluar, de forma permanente, el desarrollo de la investigación para proponer acciones que permitan aprovechar las oportunidades de mejora y la resolución de problemas.
- d) Establecer las directrices, los instrumentos, los procedimientos, los indicadores, y los estándares académicos de excelencia para la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas y proyectos, así como de las actividades de apoyo a la investigación.
- e) Promover y coadyuvar en el intercambio, cooperación y el establecimiento de alianzas estratégicas, con otras instituciones nacionales e internacionales, que permitan el desarrollo conjunto de programas y proyectos, así como actividades de apoyo a la investigación.
- f) Promover, apoyar y buscar financiamiento de actividades académicas que propicien el mejoramiento de las capacidades investigativas del personal universitario dedicado a la investigación, así como destinar fondos concursables para incentivar programas y proyectos de investigación en aquellas áreas que considere prioritarias para el desarrollo del país, guardando un sano equilibrio en el apoyo hacia todas las áreas del conocimiento.
- g) Establecer y actualizar, semestralmente, un sistema institucional de divulgación e información sobre los programas y proyectos, así como las actividades de apoyo a la investigación, de investigadores e investigadoras, de las redes académicas de investigación o cualquier otra que considere pertinente. Esta información deberá estar disponible en el portal de la investigación y en los repositorios de acceso abierto de la Universidad, cuando corresponda.
- h) Asesorar a las unidades académicas, a las unidades académicas de investigación, y a otras instancias institucionales, así como a los investigadores e investigadoras sobre derechos de propiedad intelectual. El asesoramiento se brindará en al menos los aspectos relacionados con la interpretación, aplicación y uso de instrumentos legales destinados a proteger la propiedad industrial y los derechos de autor derivados de la investigación, de la misma forma que en el campo de la gestión de tecnología y procesos de innovación, de acuerdo con las políticas y la normativa institucional en la materia, y las regulaciones nacionales e internacionales aplicables a la Universidad.

- i) Proponer al rector o a la rectora o al Consejo Universitario, según corresponda, la promulgación, la modificación o la derogación de la reglamentación institucional relacionada con la investigación, previa consulta al Consejo Asesor de la Vicerrectoría.
- j) Definir los mecanismos institucionales de gestión de la investigación que permitan la articulación y colaboración entre los programas y proyectos, así como las actividades de apoyo a la investigación que se realizan en la Universidad.
- k) Establecer mecanismos institucionales dirigidos a estimular la participación de la población estudiantil en los programas y proyectos, así como en las actividades de apoyo a la investigación que se desarrollan en la Universidad.
- l) Fortalecer una cultura científica que fomente la difusión, la divulgación y el reconocimiento de la ciencia, la tecnología y la innovación, como acervo social y cultural.
- m) Promover procesos de comunicación de la ciencia, la tecnología y la innovación, así como la elaboración de contenidos audiovisuales, multimediales o interactivos a través de diversas plataformas de difusión que ofrece la tecnología, de manera que se favorezcan la divulgación de los resultados y los hallazgos de la investigación.
- n) Cumplir con aquellas otras funciones establecidas en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y en este Reglamento.

#### **ARTÍCULO 12. Funciones del Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación**

Además de las estipuladas en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y otra normativa universitaria, el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación tiene las siguientes funciones:

- a) Evaluar y aprobar la inscripción, el cierre y la suspensión de las propuestas de actividades de apoyo a la investigación que le presente el vicerrector o la vicerrectora, dirigidas a estimular, promover y fortalecer los procesos de gestión de la investigación.
- b) Crear, fusionar o eliminar unidades de apoyo a la investigación mediante un estudio que incluya aspectos académicos y financieros que permita determinar la conveniencia institucional de crear la nueva unidad o modificar las estructuras existentes para dar apoyo a la investigación. La decisión de crear, fusionar o eliminar debe ser ratificada por el rector o la rectora mediante la resolución respectiva.
- c) Ratificar la designación de las personas que forman parte de los consejos asesores, consejos científicos y comisiones de investigación, dentro de los quince días hábiles posteriores a

esta designación. Quedan exentas aquellas designaciones de la dirección de la unidad que realice el Consejo Universitario al momento de su creación, y solo por esa única vez.

- d) Analizar las propuestas reglamentarias de los institutos y centros de investigación, estaciones experimentales, unidades especiales de investigación y unidades de apoyo a la investigación y evaluar que cumplan con lo dispuesto por la normativa universitaria antes de remitirlas a aprobación y promulgación por parte del rector o de la rectora.
- e) Designar a la persona que representa a la Vicerrectoría de Investigación ante el consejo asesor de los centros de investigación, las estaciones experimentales, y de las unidades especiales de investigación, cuando corresponda.

#### **ARTÍCULO 13. Apoyo a trabajos finales de graduación**

La Vicerrectoría de Investigación podrá brindar apoyo institucional a estudiantes de grado y posgrado en el desarrollo de su trabajo final de graduación, siempre que la propuesta esté asociada a un programa o un proyecto de investigación previamente inscrito en esa Vicerrectoría.

La Vicerrectoría de Investigación establecerá el tipo de apoyo que se otorgará, los mecanismos y los procedimientos para el otorgamiento, el seguimiento, la fiscalización y el cumplimiento a satisfacción de la investigación; además, cuando corresponda, definirá las disposiciones para salvaguardar los derechos de propiedad intelectual de la Universidad.

### **CAPÍTULO III UNIDADES ACADÉMICAS DE LA INVESTIGACIÓN, ESTACIONES EXPERIMENTALES, UNIDADES ESPECIALES DE LA INVESTIGACIÓN Y UNIDADES DE APOYO A LA INVESTIGACIÓN**

#### **ARTÍCULO 14. Institutos y centros de investigación y estaciones experimentales**

Los institutos y centros de investigación, así como las estaciones experimentales, tendrán un consejo asesor, un consejo científico y una dirección académico-docente. La estructura organizativa, sus funciones y demás aspectos organizativos son establecidos en el reglamento específico que promulga el rector o la rectora, de conformidad con este Reglamento y los *Lineamientos para la emisión de normativa institucional*, aprobados por el Consejo Universitario.

#### **ARTÍCULO 15. Funciones de los institutos y centros de investigación y de las estaciones experimentales**

Los institutos y los centros de investigación, y las estaciones experimentales deben:

- a) Desarrollar e impulsar la investigación científica, humanista, artística y tecnológica de excelencia.
  - b) Articular la investigación con la docencia en las unidades académicas afines, tanto en el grado como en el posgrado, y procurar la participación del estudiantado en las investigaciones, mediante la coordinación con las unidades académicas en lo que corresponda.
  - c) Articular la investigación con el desarrollo de programas, proyectos y actividades, tanto de acción social como de docencia.
  - d) Priorizar el cumplimiento de los fines y propósitos de la Universidad y del desarrollo académico de la unidad por sobre las actividades del vínculo externo remunerado.
  - e) Priorizar el uso de los ingresos económicos producto del vínculo remunerado hacia la inversión y fortalecimiento de las labores sustantivas del instituto, del centro de investigación o la estación experimental.
- de investigación y los objetivos del instituto, centro o estación experimental.
- b) Personal visitante: Son aquellos investigadores o aquellas investigadoras que laboran en otras instituciones, nacionales o extranjeras y que, por solicitud propia o por invitación expresa de la unidad interesada, se incorporan a la Universidad para participar presencialmente en sus programas o proyectos o actividades de apoyo a la investigación, durante periodos definidos, y previa autorización del consejo científico. Estas personas deben firmar un acuerdo de pasantía con la Universidad y adquirir un seguro de salud, así como de repatriación de restos cuando corresponda, que las cubra en caso de accidente, enfermedad u otra eventualidad durante su estancia en la Universidad.
  - c) Personal administrativo: Está constituido por todo el personal administrativo y técnico del instituto, centro o estación experimental, que coadyuva en las actividades complementarias a la investigación y acción social. Este personal podrá realizar investigación, siempre que cumpla con los requisitos y las condiciones previstas en este Reglamento.
  - d) Estudiantes: Son los estudiantes y las estudiantes de grado, posgrado o visitantes que participan en forma activa de algún programa o proyecto, o actividad de apoyo a la investigación, inscrito en la unidad. Los estudiantes y las estudiantes de grado y posgrado de la Universidad estarán cubiertos por los seguros institucionales, mientras que en el caso de los estudiantes visitantes deben firmar un acuerdo de pasantía con la Universidad y adquirir un seguro de salud, así como de repatriación de restos cuando corresponda, que les cubra en caso de accidente, enfermedad u otra eventualidad durante su estancia en la Universidad.

#### **ARTÍCULO 16. Personal de los institutos y centros de investigación y de las estaciones experimentales**

El personal del instituto, del centro o de la estación experimental está distribuido en los siguientes grupos:

- a) Personal adscrito: Son los investigadores o las investigadoras que participan en al menos un programa o proyecto, o una actividad de apoyo a la investigación, aprobados por el consejo científico.

En el caso de aquellas personas cuya plaza pertenece a una escuela, facultad o unidad administrativa, deberán contar con la autorización correspondiente de la carga académica o la jornada laboral que se les asigne en investigación, mientras quienes se nombran como profesor *ad honorem* deben firmar un contrato o convenio con la Universidad y adquirir un seguro de salud que les cubra en caso de accidente, enfermedad u otra eventualidad, durante su estancia en la Institución. La selección del personal científico adscrito la realizará el consejo científico, con fundamento en los siguientes criterios:

- i. Formación académica: Deberá poseer el grado académico de doctorado o maestría; solamente en casos muy calificados se aceptarán investigadores o investigadoras en otras condiciones.
- ii. Producción científica y experiencia en investigación.
- iii. El programa o proyecto, o la actividad de apoyo a la investigación por desarrollar, cumple con los criterios de excelencia académica y la pertinencia requeridas por el instituto, centro o estación experimental.
- iv. Afinidad entre los intereses del investigador o la investigadora, así como de la propuesta con las líneas

Las funciones, obligaciones y responsabilidades particulares de estas personas deben establecerse en los reglamentos específicos de cada instituto, centro, estación experimental, y se aplicará lo que corresponda en el caso de las unidades especiales de investigación o unidades de apoyo a la investigación.

#### **ARTÍCULO 17. Consejo asesor**

El Consejo asesor es el órgano encargado de establecer las directrices generales en los institutos, los centros y las estaciones experimentales. Este se reunirá ordinariamente al menos tres veces al año y extraordinariamente cuando así se requiera.

#### **ARTÍCULO 18. Funciones del consejo asesor**

El consejo asesor tiene las siguientes funciones:

- a) Decidir sobre las directrices y planes estratégicos, operativos y líneas de investigación específicas de la unidad propuestas por el consejo científico.

- b) Promover programas y proyectos, así como actividades de apoyo a la investigación que mejoren la capacidad, eficiencia y eficacia de la unidad para lograr su consecuente proyección en el ámbito docente y de acción social.
- c) Elegir a la persona que ocupe el puesto de dirección académico-docente, así como a quien ocupará la subdirección; esto, en una reunión de consejo asesor ampliado con el consejo científico.
- d) Emitir directrices y conocer las evaluaciones periódicas que realiza la dirección académico-docente del instituto, centro o estación experimental.
- e) Conocer anualmente las evaluaciones que llevan a cabo las diferentes secciones o grupos que conforman el instituto, centro o estación experimental.
- f) Ratificar la adscripción y permanencia de los investigadores o las investigadoras propuestos por el consejo científico.
- g) Nombrar a dos investigadores adscritos o investigadoras adscritas para que formen parte del consejo científico. Estas personas deben poseer al menos la categoría de profesor asociado y coordinar algún programa o proyecto debidamente inscrito.
- h) Aprobar la permanencia de los miembros del consejo científico.
- i) Discutir y sugerir modificaciones a propuestas de trabajo o proyectos presentados por el director o la directora.
- j) Conocer el informe anual de la unidad, previo envío a la Vicerrectoría de Investigación.
- k) Aprobar la propuesta de presupuesto formulada por el director o la directora de la unidad.
- l) Conocer los informes de trabajo del director o de la directora.
- m) Proponer a la autoridad correspondiente los cambios al reglamento interno.
- n) Conocer y decidir sobre modificaciones a la infraestructura de la unidad.
- ñ) Asesorar al director o a la directora en todos los aspectos requeridos para la buena marcha de la unidad.

#### **ARTÍCULO 19. Integración del consejo asesor de un instituto de investigación**

El consejo asesor de un instituto de investigación está integrado de la siguiente manera:

- a) El decano o la decana de la facultad o la dirección de sede regional a la cual pertenezca el instituto de investigación. En el caso de institutos adscritos a varias unidades

académicas, la representatividad será rotativa, por periodos de un año.

- b) La persona elegida para dirigir el instituto, quien preside.
- c) Una persona representante, que pertenezca al posgrado afín a los campos disciplinarios del Instituto. Esta persona debe ser elegida por la comisión de posgrado, por un periodo de dos años, y debe poseer al menos la categoría de profesor asociado y no formar parte del personal científico adscrito al instituto. En caso de existir varios posgrados afines, la representatividad debe ser rotativa por un año, y el orden de alternancia lo establece la persona que ocupa la decanatura del Sistema de Estudios de Posgrado.
- d) Una persona investigadora adscrita al instituto, escogida por el consejo científico, por un periodo de un año, debe poseer al menos la categoría de profesor asociado y tener la coordinación de algún proyecto de investigación inscrito. En caso de inopia comprobada, el requisito de asociado podrá ser levantado por parte del consejo asesor del instituto.
- e) Una persona representante del área en que se ubica el instituto, quien debe poseer al menos la categoría de profesor asociado y no formar parte del personal científico adscrito al instituto. Esta persona será designada por el consejo de área, por un periodo de dos años.

La integración de otras personas como miembros adicionales a esta conformación debe establecerse en el reglamento organizativo de cada instituto de investigación, el cual también estipulará el mecanismo para la designación. Estas personas serán designadas por un periodo máximo de dos años, y deben poseer al menos la categoría de profesor asociado. Estas personas podrán participar solo con voz en las sesiones y no contarán para efectos de cuórum.

#### **ARTÍCULO 20. Integración del consejo asesor de un centro de investigación o una estación experimental**

El consejo asesor del centro de investigación o estación experimental está integrado de la siguiente manera:

- a) Una persona representante académica de la Vicerrectoría de Investigación, quien será nombrada por Consejo Asesor de dicha Vicerrectoría por un periodo de dos años. La persona designada debe poseer al menos la categoría de profesor asociado, pertenecer al área o áreas afines al centro de investigación o la estación experimental.
- b) La persona elegida para dirigir el centro o la estación experimental, quien preside.
- c) Una persona representante que pertenezca al posgrado afín a los campos disciplinarios del centro o la estación experimental. Esta persona debe ser designada por la

comisión de posgrado, por un periodo de dos años, y debe poseer al menos la categoría de profesor asociado y no formar parte del personal científico adscrito al instituto. En caso de existir varios posgrados afines, la representatividad será rotativa por un año, y el orden de alternancia lo establece la persona que ocupa la decanatura del Sistema de Estudios de Posgrado.

- d) Una persona representante del consejo científico, por un periodo de dos años, quien debe poseer al menos la categoría de profesor asociado.

La integración de otras personas como miembros adicionales a esta conformación debe ser establecida en el reglamento organizativo de cada centro de investigación o estación experimental, el cual también debe estipular el mecanismo para la designación. Las personas deben ser designadas por un periodo máximo de dos años, y deben poseer al menos la categoría de profesor asociado. Estas personas podrán participar solo con voz en las sesiones y no contarán para efectos de cuórum.

#### **ARTÍCULO 21. Consejo científico**

El consejo científico de las unidades es el órgano encargado de definir, coordinar y regular las actividades científicas.

#### **ARTÍCULO 22. Funciones del consejo científico**

Las funciones del consejo científico son las siguientes:

- a) Velar por la excelencia y pertinencia de los programas y proyectos, así como de las actividades de apoyo a la investigación que se ejecutan en la unidad.
- b) Proponer al consejo asesor las directrices, planes estratégicos, planes operativos, líneas de investigación, normas y procedimientos de investigación, de acuerdo con este reglamento y las políticas emanadas del Consejo Universitario.
- c) Evaluar, dar seguimiento y asesoramiento al personal investigador adscrito, mediante criterios basados en la producción académica.
- d) Aprobar y remitir para ratificación ante el consejo asesor la adscripción del personal científico, así como la separación de este personal cuando existan causas de incumplimiento que lo ameriten.
- e) Aprobar la incorporación de personal visitante y de los estudiantes de grado, posgrado o visitantes.
- f) Conocer, evaluar, aprobar o rechazar los programas y proyectos, así como las actividades de apoyo a la investigación, presentados por el personal investigador adscrito y por los científicos o las científicas, visitantes o *ad honorem*, con base en al menos los instrumentos diseñados

por la Vicerrectoría de Investigación, antes de su debida inscripción.

- g) Analizar si el presupuesto, las cargas académicas o la jornada laboral son acordes con la propuesta de investigación planteada, y realizar las recomendaciones pertinentes a la dirección académico-docente para la aprobación de los tiempos para investigación.
- h) Convocar al personal investigador adscrito a seminarios periódicos u otras actividades para presentar, analizar y divulgar propuestas de programas, proyectos y resultados de la investigación.
- i) Evaluar los informes de avances de los diferentes programas y proyectos, así como de las distintas actividades de apoyo a la investigación, sean informes parciales e informes finales, de acuerdo con los criterios de evaluación definidos por la Vicerrectoría de Investigación.
- j) Informar a las autoridades correspondientes sobre los casos de incumplimiento en los que incurran los investigadores o las investigadoras.
- k) Decidir sobre la ampliación de la vigencia de los programas o proyectos o actividades de apoyo a la investigación, utilizando los instrumentos definidos por la Vicerrectoría de Investigación.
- l) Decidir sobre el cierre de los proyectos previamente aprobados. En caso de un cierre de proyecto, se deberá rendir un informe detallado a la Vicerrectoría de Investigación, la cual tomará las acciones correspondientes.
- ll) Revisar y aprobar los proyectos de investigación, informes parciales y finales aprobados por entes financieros externos, antes de ser enviados a la Vicerrectoría de Investigación para su registro.
- m) Remitir los programas y proyectos para que sean evaluados por el Comité Ético-Científico (CEC), la Comisión Institucional para el Cuido y Uso de los Animales (CICUA) o por el Comité Institucional de Biodiversidad, cuando corresponda, y según realicen investigación en seres humanos, utilicen animales o manipulen material biogenético.
- n) Verificar que en las publicaciones realizadas por los investigadores o las investigadoras se indique la entidad donde se ejecutó el proyecto y la unidad académica que asignó la carga académica o la jornada laboral, así como aquellas instancias universitarias que hayan apoyado el desarrollo del programa o proyecto o actividad de apoyo a la investigación.
- ñ) Designar a una persona investigadora adscrita al instituto de investigación como su representante ante el consejo asesor.

- o) Designar a uno o una de sus miembros como su representante ante el consejo asesor en el caso de los centros de investigación, las estaciones experimentales u otras unidades que hacen investigación.
- p) Recomendar la aprobación del pago de los complementos salariales que se otorgarán en la unidad, o bien proceder a dejar sin efecto estos, mediante el estudio respectivo de los casos. El consejo científico deberá comunicar la decisión a la Vicerrectoría de Investigación y a las partes interesadas para lo que corresponda.
- q) Conocer, analizar y hacer las recomendaciones pertinentes a los procesos de firma de contratos o convenios de cooperación institucional siempre que comprometan recursos o impliquen responsabilidades directas para el instituto o el centro de investigación o estación experimental.

### **ARTÍCULO 23. Integración del consejo científico**

El consejo científico está integrado de la siguiente manera:

- a) El director o la directora de la unidad de investigación, quien preside.
- b) Al menos dos investigadores o investigadoras que escoja el personal adscrito de la unidad por un periodo de dos años. Estos deben poseer al menos la categoría de profesor asociado y estar coordinando algún programa o proyecto inscrito en esa unidad. En caso de inopia comprobada, el requisito de ser profesor asociado podrá ser levantado por el consejo científico, siempre que la persona designada forme parte de régimen académico.
- c) Una persona representante que pertenezca al posgrado afín a los campos disciplinarios de la unidad. Esta persona debe ser designada por la comisión de posgrado, por un periodo de dos años, y debe poseer al menos la categoría de profesor asociado y no formar parte del personal científico adscrito al instituto. En caso de existir varios posgrados afines, la representatividad deber ser rotativa por un año, y el orden de alternancia lo establece la persona que ocupa la decanatura del Sistema de Estudios de Posgrado.
- d) Dos personas representantes del personal investigador adscrito, con al menos la categoría de profesor asociado, quienes serán escogidas por el consejo asesor, por un periodo de dos años.

La integración de otras personas como miembros adicionales a esta conformación debe ser establecida en el reglamento organizativo de cada unidad, el cual también estipulará el mecanismo para la designación. Las personas deben designarse por un periodo máximo de dos años, y deben poseer al menos la categoría de profesor asociado. Estas personas podrán participar solo con voz en las sesiones y no contarán para efectos de cuórum.

### **ARTÍCULO 24. Elección de la dirección y subdirección de las unidades**

El director o la directora es la persona que ostenta la mayor jerarquía de la unidad y será elegida por el consejo asesor ampliado con el consejo científico. Se elegirá un mes antes de la fecha de vencimiento del periodo de la dirección en ejercicio, por aquellos y aquellas integrantes de ambos consejos que formen parte de régimen académico.

Para suplir las ausencias temporales del director o la directora, y mientras duren estas, el consejo asesor ampliado con el consejo científico debe elegir a una persona como subdirectora por un periodo de dos años, quien debe cumplir con los mismos requisitos para ser director o directora, y con la posibilidad de reelección inmediata.

Al crearse un nuevo instituto o centro de investigación o estación experimental, le corresponde al Consejo Universitario la designación del primer director o de la primera directora, por un periodo no mayor de un año. El Consejo Universitario definirá la jornada laboral que debe dedicar a la dirección académico-docente de la unidad.

### **ARTÍCULO 25. Dependencia jerárquica de la dirección y subdirección del instituto, centro o estación experimental**

El director o la directora de un instituto depende jerárquicamente del decano o de la decana de la facultad a la cual pertenece. En el caso de institutos adscritos a varias facultades u otras unidades académicas, el Consejo o los Consejos de Área definirán cuál de los decanos o de las decanas ejercerá la función de superior jerárquico.

El director o la directora de un centro o de una estación experimental depende jerárquicamente del vicerrector o de la vicerrectora de Investigación.

### **ARTÍCULO 26. Funciones del director o la directora del instituto, centro o estación experimental**

El director o la directora de un instituto, centro o estación experimental tiene las siguientes funciones:

- a) Promover e impulsar, mediante la gestión de la actividad científica, el desarrollo académico de la unidad.
- b) Ejecutar las normas, acuerdos y recomendaciones emanadas de los órganos superiores en materia de investigación.
- c) Ejecutar las normas y acuerdos emanados por el consejo asesor, según corresponda.
- d) Ejercer, en su unidad, las potestades de superior jerárquico inmediato del personal.
- e) Convocar y presidir las sesiones del consejo asesor y las del consejo científico.

- f) Elaborar y proponer al consejo asesor el plan estratégico y el plan anual operativo.
- g) Presentar al consejo asesor el informe anual de labores.
- h) Dar cuenta a las autoridades correspondientes de las irregularidades cometidas por los funcionarios y las funcionarias de su unidad.
- i) Nombrar comisiones para el estudio de asuntos propios de la unidad.
- j) Mantener, en conjunto con el consejo científico, una comunicación activa con la comunidad nacional e internacional para estimular la investigación, la docencia y su interacción con la acción social.
- k) Velar para que el equipo de su unidad y otros activos se mantengan en óptimas condiciones.
- l) Realizar cualquier otra actividad no mencionada en este Reglamento que sea inherente al ejercicio de sus funciones.

#### **ARTÍCULO 27. Unidades especiales de la investigación**

Las unidades especiales de la investigación son estructuras organizativas académicas de coordinación, adscritas a la Vicerrectoría de Investigación, de carácter funcional, y creadas por el Consejo Universitario, cuyo propósito específico es contribuir a la ejecución de la investigación, docencia, acción social o de gestión administrativa que desarrollen las instancias universitarias que el Órgano Colegiado determine en el acuerdo de creación.

Al momento de su creación, el Consejo Universitario debe definir las funciones generales, el tipo de coordinación, la estructura organizativa, la línea jerárquica, y designar a la primera persona que dirigirá la unidad; todo lo cual debe establecerse en la propuesta de reglamento organizativo que elabore posteriormente la dirección académico-docente de la unidad. La dirección académico-docente debe remitir la propuesta reglamentaria para el estudio y recomendación del Consejo Asesor de la Vicerrectoría. Una vez aceptada por ese consejo asesor, este órgano la enviará para su debida aprobación y promulgación por parte del rector o de la rectora.

Solo aquellas unidades especiales de investigación que, con anterioridad a la promulgación de este reglamento, tienen estipulado en el acuerdo de creación o en el reglamento organizativo la potestad para realizar investigación podrán desarrollar programas y proyectos, así como actividades de apoyo a la investigación. Estas unidades deben someter sus propuestas de investigación a los procesos institucionales establecidos en este Reglamento, y contarán, según sus características especiales, con un consejo asesor y un consejo científico, cuando sea factible, análogos a los existentes en las unidades académicas de investigación, de conformidad con lo que defina la Vicerrectoría de Investigación.

#### **ARTÍCULO 28. Unidades de apoyo a la investigación**

Las unidades de apoyo a la investigación son instancias encargadas de brindar servicios y proveer su infraestructura, equipos, materiales, recurso humano, y otros, para apoyar el desarrollo de las actividades propias de los programas o proyectos o actividades de apoyo a la investigación de las unidades académicas, unidades académicas de investigación o, cuando les corresponda, a las unidades especiales de investigación.

De acuerdo con las competencias asignadas y ámbitos de acción, el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación podrá designarlos como laboratorios, jardines o reservas biológicas, y establecerá las funciones generales, la estructura organizativa, la línea jerárquica, y designará a la persona que dirigirá la unidad. Todo lo cual debe establecerse en la propuesta de reglamento organizativo que elaborará posteriormente la dirección académico-docente de la unidad y que presente para revisión ante la mencionada Vicerrectoría.

#### **ARTÍCULO 29. Reglamentos organizativos**

El reglamento interno de cada unidad debe adecuarse a lo dispuesto en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y el presente Reglamento.

El consejo científico de cada instituto, centro y estación experimental debe presentar ante el consejo asesor la propuesta de reglamento organizativo, donde se indique la naturaleza de la unidad, se incorporen sus objetivos y su organización interna. Una vez aceptada la propuesta por el consejo asesor de la unidad, la dirección académico-docente debe remitirla al Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación para la evaluación y el análisis correspondientes.

El Consejo Asesor de la Vicerrectoría debe remitir las propuestas reglamentarias para que sean aprobadas y promulgadas por parte del rector o de la rectora.

### **CAPÍTULO IV**

#### **CREACIÓN, MODIFICACIÓN, FUSIÓN O ELIMINACIÓN DE UNIDADES ACADÉMICAS DE INVESTIGACIÓN, ESTACIONES EXPERIMENTALES Y DE UNIDADES ESPECIALES DE INVESTIGACIÓN**

#### **ARTÍCULO 30. Creación, modificación, o eliminación de unidades académicas de investigación, estaciones experimentales y de unidades especiales de investigación**

Las unidades académicas de investigación, las estaciones experimentales y las unidades especiales de investigación son creadas, modificadas, fusionadas o eliminadas por el Consejo Universitario, a propuesta del Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación. El personal universitario interesado debe presentar la propuesta respectiva ante el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación.

El Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación debe verificar los requisitos establecidos en el presente Reglamento y pronunciarse razonadamente sobre el fondo de la propuesta. El acuerdo adoptado debe remitirlo al Consejo Universitario para el estudio de la propuesta de creación, modificación, fusión o eliminación de la unidad académica de investigación, la estación experimental o la unidad especial de investigación.

En el caso de las propuestas relativas a los institutos de investigación, una vez aprobadas por el Consejo Universitario, este órgano debe trasladarlas a la Asamblea Colegiada Representativa, según lo dispuesto por el artículo 30, inciso m), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, para su respectiva ratificación.

#### **ARTÍCULO 31. Requisitos para crear, modificar o fusionar unidades académicas de investigación, estaciones experimentales o unidades especiales de investigación**

La propuesta para crear, modificar o fusionar una unidad académica de investigación o una unidad especial, debe incluir una justificación razonada, que contenga, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Nombre propuesto para la unidad, sus objetivos, el ámbito de especialización, las áreas de conocimientos por abarcar, así como los campos de actuación de los programas o proyectos o actividades de apoyo a la investigación por desarrollar. En los casos en que exista un instituto, centro o unidad especial de investigación, en áreas similares, deben plantearse las diferencias de la nueva unidad con respecto a los campos de acción de las unidades existentes.
- b) Fundamentación de los motivos por los que se solicita la creación, modificación o fusión, la relevancia y pertinencia de la unidad, alcances e impacto nacional e internacional, así como su articulación con las líneas de investigación institucionales.
- c) El acuerdo de las respectivas asambleas de las unidades base o unidad base a las que pertenecen o estarán adscritas las unidades involucradas. En este acuerdo deberán establecerse los compromisos formales asumidos por las respectivas asambleas, entre estos, asignación de carga académica, infraestructura, equipos, u otro tipo de colaboraciones académicas y de gestión administrativa. En el caso de modificación o fusión de unidades, deberá adicionarse el acuerdo de los consejos asesores de las unidades involucradas en que se aprueba la propuesta, según corresponda.
- d) Aportar las evidencias de la trayectoria investigativa nacional e internacional, así como las cualidades académicas del personal que manifiesta su voluntad de adscribirse a la unidad.

- e) Establecer las modalidades de articulación con la docencia y la acción social que se desarrolla tanto en grado como en posgrado, así como de las relaciones existentes o eventuales con otras entidades nacionales e internacionales.
- f) Elaborar un plan de desarrollo, a corto, mediano y largo plazo, que incorpore los recursos disponibles, así como las necesidades inmediatas y futuras.

#### **ARTÍCULO 32. Propuesta de eliminación de unidades académicas de investigación, estaciones experimentales y de unidades especiales de investigación**

La propuesta de eliminación de una unidad académica de investigación, una estación experimental o una unidad especial, podrá presentarse mediante alguna de las dos vías siguientes:

- a) El acuerdo de la asamblea de la unidad académica interesada, cuando se considere que la unidad referida ha dejado de cumplir los fines y objetivos de su creación. En estos casos, el acuerdo debe contener una amplia justificación y presentar las pruebas pertinentes para el estudio del Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación.
- b) El Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación podrá elevar al Consejo Universitario la recomendación de eliminar una unidad académica de la investigación o unidad especial de la investigación, cuando, por más de cuatro años consecutivos, su producción científica y su desempeño académico hayan sido catalogados como deficientes según los parámetros de evaluación que defina la Vicerrectoría de Investigación. Una vez adoptado el acuerdo por parte del Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación, este deberá trasladarlo al Consejo Universitario para su trámite y resolución.

### **CAPÍTULO V INVESTIGACIÓN EN FACULTADES, ESCUELAS, SEDES REGIONALES**

#### **ARTÍCULO 33. Comisiones de investigación**

La comisión de investigación es el órgano académico encargado de evaluar, dar seguimiento y emitir recomendaciones sobre los programas y proyectos, así como las actividades de apoyo a la investigación que se realicen en las escuelas, las facultades no divididas en escuelas o en las sedes regionales.

Las personas que integren estas comisiones serán designadas por dos años, prorrogables por un periodo igual, y deberán poseer al menos la categoría de profesor asociado. Las sesiones de la comisión de investigación serán presididas por una persona designada por el director o la directora de la unidad académica o por el director o la directora de la Sede, con base en una terna

que conforme la asamblea de sede. La persona coordinadora de la comisión es la responsable de presidir las sesiones, velar por el buen funcionamiento y rendir cuentas del trabajo realizado ante la dirección académico-docente de la unidad correspondiente.

**ARTÍCULO 34. Designación y conformación de la comisión de investigación en escuelas y facultades no divididas en escuelas**

La persona que ocupe el puesto de la dirección académico-docente de la escuela o de la facultad no dividida en escuelas designará a las personas que integran la comisión de investigación de la unidad académica respectiva. La comisión de investigación está conformada, al menos, de la siguiente manera:

- a) Tres profesores o profesoras de la unidad académica, con experiencia comprobada en investigación, con al menos la categoría de profesor asociado. La dirección académico-docente podrá levantar el requisito y designar, de acuerdo con criterios de idoneidad, a otro profesor o a otra profesora con otra categoría en régimen académico, si la unidad académica no cuenta con profesores o profesoras en categoría de asociados o catedrático.
- b) Dos personas representantes que pertenezcan al posgrado afin de la unidad académica. Estas personas deben ser propuestas por la comisión de posgrado, poseer al menos la categoría de profesor asociado y formar parte del profesorado de la unidad académica. La dirección académico-docente de la unidad académica designará a las personas de entre los nombres propuestos por las comisiones de posgrado, las que ejercerán su representación por un periodo de dos años. En caso de existir varios posgrados afines, la representatividad debe ser rotativa por un año, y el orden de alternancia lo decidirá la persona que ocupe la decanatura del Sistema de Estudios de Posgrado.

**ARTÍCULO 35. Conformación de la comisión de investigación en Sedes Regionales**

El director o la directora de la sede regional debe conformar la comisión de investigación de la sede. La comisión de investigación está conformada de la siguiente manera:

- a) La persona que ocupa el cargo de Coordinación de Investigación.
- b) Tres profesores o profesoras de la sede con experiencia en investigación, quienes deben poseer al menos la categoría de profesor asociado. Si la sede no cuenta con profesores o profesoras en categoría de asociados, la dirección académico-docente podrá levantar el requisito y designar, de acuerdo con criterios de idoneidad, a otro profesor o a otra profesora en otra categoría en régimen académico.
- c) El director o la directora de cada centro o instituto de investigación perteneciente a la sede.

- d) Una persona representante que pertenezca a los programas de posgrado propios de la sede. Esta persona será designada por un periodo de dos años, y debe poseer al menos la categoría de profesor asociado. En caso de existir varios posgrados, la representatividad debe ser rotativa por un año, y el orden de alternancia lo decidirá la persona que ocupe la decanatura del Sistema de Estudios de Posgrado.

Las representaciones referidas a los incisos a) y b) podrán ser aumentadas en sustitución de las reguladas en los incisos c) y d), en caso de que en la sede no exista una unidad académica de investigación o programas de posgrado propios, y siempre que las personas cumplan los requisitos definidos.

La integración de otros miembros adicionales a la comisión de investigación es definida por la dirección académico-docente de la sede. La persona que se designe debe poseer al menos la categoría de profesor asociado y su designación será como máximo por un periodo de dos años. Estas personas podrán participar con voz en las sesiones y no contarán para efectos de cuórum.

**ARTÍCULO 36. Funciones de las comisiones de investigación**

Las comisiones de investigación de las escuelas, facultades no divididas en escuelas y sedes regionales tienen las siguientes funciones:

- a) Conocer, evaluar y recomendar la modificación, aprobación o rechazo de los programas y proyectos, así como de las actividades de apoyo a la investigación que presenten los investigadores e investigadoras, de acuerdo con los instrumentos diseñados por la Vicerrectoría de Investigación.
- b) Analizar y recomendar a la dirección académico-docente de la unidad académica si el presupuesto y las cargas académicas son acordes con la propuesta de investigación.
- c) Evaluar los informes presentados sobre los programas y proyectos, así como las actividades de apoyo a la investigación, independientemente del tipo de financiamiento recibido por estos, de acuerdo con los criterios definidos por la Vicerrectoría de Investigación.
- d) Recomendar, mediante un informe detallado, la ampliación de vigencia, cierre, suspensión o reactivación de los programas y proyectos, así como de las actividades de apoyo a la investigación aprobadas, según los criterios de evaluación e instrumentos establecidos por la Vicerrectoría de Investigación.
- e) Asesorar a los investigadores e investigadoras en la formulación y gestión de proyectos, mediante criterios basados en la producción académica.
- f) Informar a las autoridades correspondientes sobre las situaciones de incumplimiento en las que incurran los investigadores e investigadoras.

- g) Elaborar un informe anual sobre los programas y proyectos, así como de las actividades de apoyo a la investigación desarrolladas en la unidad académica y remitirlo a la dirección académico-docente para su aprobación.
  - h) Remitir los proyectos de investigación para que sean evaluados y aprobados por el Comité Ético-Científico (CEC), la Comisión Institucional para el Cuido y Uso de los Animales (CICUA) o del Comité Institucional de Biodiversidad, cuando corresponda, y según realicen investigación en seres humanos, utilicen animales o manipulen material biogenético, y de acuerdo con los requerimientos de la normativa institucional respectiva.
  - i) Solicitar a la dirección académico-docente que se gestione la evaluación por pares académicos externos a las unidades académicas del investigador o de la investigadora, si se considera necesaria dicha valoración para dictaminar el programa o proyecto o la actividad de apoyo a la investigación.
- f) Conocer, analizar y evaluar, en primera instancia, los contratos o convenios que la Institución se proponga firmar cuando comprometan recursos o implique responsabilidades para la unidad académica, siempre en coordinación con la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa, así como la Vicerrectoría de Investigación.
  - g) Aprobar y remitir a la Vicerrectoría de Investigación el informe anual de los programas y proyectos, así como de las actividades de apoyo a la investigación de la unidad académica.
  - h) Informar a las autoridades correspondientes sobre el incumplimiento de lo establecido en este Reglamento por parte de los investigadores o de las investigadoras de la unidad académica bajo su responsabilidad.
  - i) Velar por la excelencia y pertinencia de los programas y proyectos, así como de las actividades de apoyo a la investigación que se ejecutan en la unidad académica, y su articulación con las actividades de docencia y acción social.

#### **ARTÍCULO 37. Funciones de las direcciones académico-docentes**

La persona que ocupe el cargo de dirección académico-docente de la escuela, facultad no dividida en escuelas o sede regional, en relación con los programas y proyectos, así como con las actividades de apoyo a la investigación, tiene las siguientes obligaciones:

- a) Conformar la comisión de investigación de la unidad académica.
  - b) Decidir sobre las directrices, planes estratégicos, planes operativos, normas y procedimientos de investigación, de acuerdo con este Reglamento y las políticas emanadas del Consejo Universitario.
  - c) Aprobar las propuestas, los informes y las solicitudes referentes a los programas y proyectos, así como de las actividades de apoyo a la investigación evaluados por la comisión de investigación, y remitirlas a la Vicerrectoría de Investigación para su correspondiente inscripción, ampliación, suspensión o cierre.
  - d) Mantener un control e informar a las autoridades correspondientes sobre la carga académica o jornada laboral asignada para la investigación de los investigadores y las investigadoras, la cual no puede superar las treinta horas semanales en el caso del personal académico, y diez en el caso del personal profesional administrativo.
  - e) Evaluar y dar seguimiento al personal investigador de su unidad, mediante criterios basados en la producción académica y los instrumentos elaborados por la Vicerrectoría de Investigación.
- j) Promover acciones y actividades académicas para utilizar los resultados de las investigaciones en los cursos de grado y posgrado, así como con los programas, proyectos y actividades, tanto de docencia como de acción social.
  - k) Promover seminarios u otras actividades para presentar, analizar y divulgar propuestas de programas, proyectos y resultados de la investigación.
  - l) Verificar que la participación en programas y proyectos, así como en actividades de apoyo a la investigación por parte de los investigadores e investigadoras de su unidad, y de quienes reciben un complemento salarial, no interfiera con las responsabilidades derivadas de la relación laboral con la Institución. De presentarse un incumplimiento de las responsabilidades por parte de la persona beneficiaria, debe comunicarlo al consejo asesor o al consejo científico respectivo, para que este proceda a dejar sin efecto el pago del complemento salarial.
  - ll) Conocer, analizar y evaluar, en primera instancia, los contratos o convenios que la Institución se proponga firmar cuando comprometan recursos o impliquen responsabilidades para la unidad académica.
  - m) Verificar que en las publicaciones realizadas por los investigadores o las investigadoras se indique la entidad donde se ejecutó el proyecto y la unidad académica que asignó la carga académica o la jornada laboral, así como aquellas instancias universitarias que hayan apoyado el desarrollo del programa o proyecto o actividad de apoyo a la investigación.
  - ñ) Promover la publicación de los resultados de las investigaciones en medios de comunicación masiva en diferentes formatos y lenguajes, según corresponda.

## CAPÍTULO VI INVESTIGADORES E INVESTIGADORAS

### ARTÍCULO 38. Denominación como investigador o investigadora

Un investigador o una investigadora es aquella persona que, en cumplimiento de sus labores universitarias, desarrolla o forma parte activa de un programa o un proyecto o una actividad de apoyo a la investigación. Estas personas, de conformidad con las funciones y responsabilidades que asumen en el proceso de investigación, se denominan:

- a) Investigador principal o investigadora principal
- b) Investigador asociado o investigadora asociada
- c) Investigador colaborador o investigadora colaboradora

En el caso de programas y proyectos, así como de actividades de apoyo a la investigación propuestos por una sola persona, esta asumirá todas las obligaciones y responsabilidades establecidas en el presente reglamento.

### ARTÍCULO 39. Presentación de propuestas de investigación

El personal universitario interesado en desarrollar una propuesta de investigación decide ante cuál de los órganos evaluadores definidos en este Reglamento desea someter su propuesta de investigación, presentándola ante la dirección académico-docente de la unidad de su elección. Si la propuesta presentada requiere modificarse, dicha dirección debe comunicarlo a la persona responsable, quien, junto con el equipo de trabajo, procederá a realizar los cambios pertinentes y la presentará nuevamente para su evaluación por parte del consejo científico o la comisión de investigación.

Si un consejo científico o una comisión de investigación determina que no existe afinidad entre una propuesta y las líneas de investigación establecidas por la unidad, quien o quienes proponen la propuesta podrán presentarla ante otra unidad afín al objeto de estudio planteado, adjuntando el informe de evaluación realizado por el primer órgano evaluador.

En el caso de propuestas de investigación elaboradas por investigadores o investigadoras pertenecientes a unidades base diferentes, las personas interesadas deben solicitar, previamente a la dirección académico-docente o autoridad superior de su unidad base, la autorización de la carga académica o la jornada laboral correspondiente para desarrollar el programa o proyecto o la actividad de apoyo a la investigación.

### ARTÍCULO 40. Propuestas de investigación con financiamiento externo

El personal universitario interesado en desarrollar una propuesta de investigación, la cual requiere ser presentada ante entidades

externas para recibir financiamiento, debe obtener la autorización previa por parte del consejo científico. En el caso de las propuestas de investigación elaboradas por el personal investigador de las escuelas, las facultades no divididas en escuelas o las Sedes Regionales, estas deben contar con la recomendación de la comisión de investigación, antes de su aprobación por parte de la dirección académico-docente.

El investigador o la investigadora que incumpla con los compromisos adquiridos con entidades externas que han financiado parcial o totalmente un programa o proyecto o actividad de apoyo a la investigación, comprometiendo el nombre y el prestigio de la Universidad de Costa Rica, tendrá un impedimento de dos años para inscribir nuevas propuestas ante la Vicerrectoría de Investigación.

### ARTÍCULO 41. Funciones de los investigadores e investigadoras principales

El investigador principal o la investigadora principal tiene las siguientes funciones:

- a) Formular, gestionar, ejecutar y autoevaluar los programas y proyectos, así como las actividades de apoyo a la investigación, en coordinación con las otras personas que forman parte del equipo de investigación.
- b) Presentar, ante la dirección académico-docente, la propuesta e informes del programa o el proyecto investigación o la actividad de apoyo a la investigación para que sean evaluados por el consejo científico o la comisión de investigación, según corresponda, y en coordinación con las otras personas que forman parte del equipo de investigación.
- c) Coordinar las acciones y actividades que se desarrollan con los otros investigadores o investigadoras como parte del proceso investigativo, así como del proceso de gestión de los programas y proyectos, y de las actividades de apoyo a la investigación.
- d) Rendir cuentas sobre los recursos económicos y los bienes patrimoniales institucionales gestionados por el programa o el proyecto o la actividad de apoyo a la investigación, en corresponsabilidad con las otras personas que forman parte del equipo de investigación.
- e) Presentar y justificar, ante la autoridad superior de la unidad académica, las solicitudes de ampliación de plazos, de suspensión, de reactivación o de cierre de un programa o proyecto o actividad de apoyo a la investigación.
- f) Decidir la conformación del equipo de investigación y distribuir las labores investigativas que se llevan a cabo dentro del programa o proyecto o de la actividad de apoyo a la investigación.

- g) Establecer relaciones de cooperación académica con otros pares académicos de la Universidad, así como de instituciones nacionales o extranjeras cuando el programa o el proyecto o la actividad de apoyo a la investigación lo requiera, en coordinación con las otras personas que forman parte del equipo de investigación.
- h) Difundir y divulgar los resultados y hallazgos de las investigaciones realizadas mediante los programas y proyectos, así como las actividades de apoyo a la investigación que han estado bajo su responsabilidad.

En el caso de la persona que cumple funciones como investigador asociado o investigadora asociada, estos deben realizar las labores de investigación asignadas dentro del programa o proyecto o actividad de apoyo a la investigación, contribuir y aportar los insumos requeridos para el cumplimiento de los incisos a), d), e) y h).

Los investigadores colaboradores o investigadoras colaboradoras, de acuerdo con su participación en el equipo de investigación, deben contribuir con los insumos necesarios para el cumplimiento de los incisos a), e) y h); asimismo, deben cumplir con aquellas otras responsabilidades asignadas como parte del programa o proyecto o actividad de apoyo a la investigación.

#### **ARTÍCULO 42. Publicación de resultados de investigación**

Todo equipo de investigación debe presentar para cada investigación a su cargo al menos una obra de carácter académico, sea un artículo en una revista arbitrada e incluida en índices que evalúen con criterios de calidad, un capítulo o un libro publicado por editoriales reconocidas institucionalmente, u otro medio afín, según las características de su campo académico.

Esta publicación debe realizarse en un plazo no mayor a dos años, luego de finalizada la investigación. Una vez publicada la obra, el equipo investigador debe remitir una copia de la publicación a la Vicerrectoría de Investigación y a la unidad académica base para efectos del registro de las publicaciones desarrolladas por la Universidad.

Los investigadores o las investigadoras que incumplan con la obligación de publicar los resultados de investigación no podrán inscribir ningún programa o proyecto o actividad de apoyo de investigación, ni utilizar los recursos disponibles en estos, hasta que presenten ante las autoridades competentes la justificación del incumplimiento, y estas sean aceptadas a entera satisfacción por parte de estas, así como por la Vicerrectoría de Investigación.

## **CAPÍTULO VII INSCRIPCIÓN DE PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES DE APOYO A LA INVESTIGACIÓN**

### **ARTÍCULO 43. Inscripción de propuestas de investigación**

Todo programa o proyecto o actividad de apoyo a la investigación debe ser aprobado por un consejo científico o una comisión de investigación. Una vez aprobado el programa, el proyecto o la actividad de apoyo a la investigación, la dirección académico-docente correspondiente debe trasladar la documentación a la Vicerrectoría de Investigación para su respectiva ratificación e inscripción, independientemente de las fuentes de financiamiento y previo a su ejecución.

### **ARTÍCULO 44. Requisitos para la inscripción de propuestas de investigación**

Los requisitos que deben cumplir los programas y proyectos, así como las actividades de apoyo a la investigación para ser inscritos, son los siguientes:

- a) Presentarse en el formato definido por el Sistema Institucional de Formulación de Proyectos.
- b) Adjuntar una copia del acta o documento en el que se aprobó la ejecución del programa o proyecto o actividad de apoyo a la investigación.
- c) Actualizar la ficha del registro de los investigadores o de las investigadoras que participan en la propuesta.
- d) Adjuntar la copia de la aprobación del Comité Ético-Científico; el Comité Institucional para el Cuido y Uso de Animales (CICUA) y del Comité Institucional de Biodiversidad, cuando y según corresponda.
- e) Adjuntar los formularios de evaluación, aprobación de cargas o jornada laboral, presupuestos, y cualquier otro que establezca la Vicerrectoría de Investigación.

### **ARTÍCULO 45. Requisitos de inscripción en caso de financiamiento externo**

Los programas y proyectos, así como las actividades de apoyo a la investigación, cuyo financiamiento sea otorgado en forma parcial o total por un ente externo a la Universidad de Costa Rica, deben cumplir para su inscripción, además de los requisitos del artículo 44 de este Reglamento, con lo siguiente:

- a) Un resumen ejecutivo de la propuesta, en idioma español, cuando esta haya sido presentada al ente financiador en un idioma diferente y que contemple como mínimo la siguiente información: título, responsabilidades que asumirá la Universidad de Costa Rica, responsabilidades del ente externo que financia, disposiciones de propiedad intelectual, monto del financiamiento, presupuesto, condiciones de

desembolso, disposiciones para la resolución de conflictos, rescisión o disolución de contrato.

- b) Una copia del acuerdo o contrato suscrito por las partes, con traducción al idioma español cuando sea necesario.
- c) Indicar si la administración de los fondos se realizará por medio de la Oficina de Administración Financiera (OAF) o mediante la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación (FUNDEVI).
- d) La respectiva formalización del ingreso de los fondos, según los mecanismos estipulados en el convenio.

La Vicerrectoría de Investigación puede solicitar información o documentos adicionales cuando lo considere pertinente para inscribir el programa o el proyecto o la actividad de apoyo a la investigación.

#### **ARTÍCULO 46. Evaluación por pares externos**

Los consejos científicos, las comisiones de investigación o la Vicerrectoría de Investigación podrán enviar a evaluación de pares externos las propuestas de investigación, así como sus respectivos informes cuando lo consideren pertinente. Las personas a quienes se les encomiende esta labor de evaluación deben contar con una sólida trayectoria académica en el campo de conocimiento relacionado con el programa o el proyecto o la actividad de apoyo a la investigación.

#### **ARTÍCULO 47. Ratificación de las propuestas para la ejecución**

El personal universitario interesado en desarrollar un programa o proyecto o actividad de apoyo a la investigación queda autorizado para su ejecución mediante la notificación que la Vicerrectoría de Investigación le remitirá, en la cual se indican las obligaciones que asume el investigador o la investigadora principal y los investigadores asociados o investigadoras asociadas.

La Vicerrectoría debe enviar una copia de esta notificación a la dirección académico-docente de las unidades involucradas o a su homóloga, en el caso de las unidades especiales cuando estén facultadas para realizar investigación.

#### **ARTÍCULO 48. Asignación de carga académica o jornada laboral para investigación**

El investigador o la investigadora debe previamente negociar con la dirección académico-docente de su unidad base la posible asignación de carga académica requerida para desarrollar el programa o el proyecto o la actividad de apoyo a la investigación. Una vez aprobada la propuesta por parte del consejo científico o la comisión de investigación, la dirección académico-docente o cuando corresponda su homóloga para el caso de las unidades

especiales de investigación, aprobará la carga académica, de conformidad con las disposiciones emanadas por parte de la Vicerrectoría de Docencia en esta materia.

En el caso de las propuestas de investigación del personal profesional administrativo, las personas interesadas deben negociar previamente con la jefatura superior la jornada laboral que podrán dedicar al desarrollo del programa o el proyecto o la actividad de apoyo a la investigación. Una vez aprobada la propuesta por parte del consejo científico o la comisión de investigación, la jefatura superior aprobará la redistribución de la jornada laboral, de manera temporal y de conformidad con las disposiciones emanadas por parte de la Vicerrectoría de Administración en esta materia.

En ningún caso se debe asignar carga académica o jornada laboral para investigación antes de la ratificación e inscripción de las propuestas en la Vicerrectoría de Investigación.

#### **ARTÍCULO 49. Registro de la carga académica o jornada laboral para investigación**

La Vicerrectoría de Investigación mantendrá un registro actualizado de las cargas académicas y las jornadas laborales dedicadas a investigación, en colaboración con las vicerrectorías correspondientes. Para el registro actualizado de la carga académica o jornada laboral en la base de datos de la Vicerrectoría de Investigación, será necesario contar con la ficha de investigador o investigadora debidamente completada. Lo anterior servirá de respaldo para la justificación de la carga académica ante el Centro de Evaluación Académica de la Vicerrectoría de Docencia o del tiempo dedicado a investigación para el caso del personal administrativo ante la Vicerrectoría de Administración.

#### **ARTÍCULO 50. Incorporación de nuevas participaciones en investigaciones vigentes**

La inclusión de investigadores o investigadoras con carga académica o jornada laboral dentro de una investigación que se encuentra ya en ejecución, debe ser solicitada por el investigador o la investigadora principal ante la dirección académico-docente o jefatura superior en el caso del personal profesional administrativo, lo cual debe ser evaluado por el consejo científico o la comisión de investigación. Las personas interesadas deben justificar con detalle las labores que realizarán, las cuales deben incorporarse en el informe correspondiente.

#### **ARTÍCULO 51. Carga académica del personal con nombramiento interino**

En el caso de académicos o académicas con nombramiento interino, a quienes se les apruebe carga académica para participar en programas o en proyectos o en actividades de apoyo a la investigación, la dirección académico-docente de la unidad base es la responsable de verificar que la persona dispone de

nombramiento por el periodo total de vigencia de estos. En el caso de las unidades especiales de investigación, esta labor debe realizarla quien ocupa el puesto de dirección académico-docente de la unidad.

Cuando el periodo de vigencia del programa o proyecto o actividad de apoyo a la investigación exceda el periodo de nombramiento interino del investigador o de la investigadora, la dirección académico-docente o su homóloga en el caso de las unidades especiales de investigación, debe valorar, de acuerdo con las necesidades de la unidad académica, si es procedente que la persona participe en la investigación, pudiendo extender el nombramiento interino, denegar la carga académica para investigación o realizar un nombramiento *ad honorem* que le permita concluir con su participación.

## **CAPÍTULO VIII INFORMES DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES DE APOYO A LA INVESTIGACIÓN**

### **ARTÍCULO 52. Informes de investigación**

El investigador principal o la investigadora principal, en conjunto con el equipo de investigación, presentará, ante la dirección académico-docente de la unidad en que se realiza la investigación, aquellos informes parciales y el informe final del programa o el proyecto o de la actividad de apoyo a la investigación.

Estos informes deben presentarse en las fechas estipuladas en la notificación de inscripción, y seguir lo establecido por las directrices que en esta materia determine la Vicerrectoría de Investigación. El equipo investigador debe adjuntar a dichos informes la producción académica generada durante el proceso de investigación, o una vez concluida, la publicación de las obras, en el periodo establecido por este reglamento.

La evaluación de los informes de un programa o proyecto o actividad de apoyo a la investigación debe fundamentarse en los logros académicos, productos concretos obtenidos, así como en el manejo adecuado de los recursos financieros y administrativos autorizados.

### **ARTÍCULO 53. Presentación y evaluación de informes**

Los informes, sean parciales o finales, deben remitirse a la dirección académico-docente para que sean evaluados, ya sea por parte del consejo científico o por la comisión de investigación. Una vez aprobado el informe, la dirección académico-docente remitirá a la Vicerrectoría de Investigación un ejemplar de la versión definitiva del informe. El documento de presentación deberá contener una copia del acta de la sesión en la que se aprobó el informe, la guía de evaluación respectiva y, si corresponde, las eventuales correcciones indicadas por el órgano evaluador.

En el caso de las unidades especiales facultadas para hacer investigación, los informes deben remitirse a la persona que dirige esa unidad, quien deberá seguir el procedimiento descrito en este artículo antes de remitirlos a la Vicerrectoría de Investigación.

El equipo de investigación o bien el investigador o la investigadora que desatienda, injustificadamente, las observaciones académicas o financieras hechas por los consejos científicos o las comisiones de investigación, no puede inscribir un nuevo programa o proyecto o actividad de apoyo de investigación, ni utilizar los recursos disponibles, hasta que el informe no haya sido entregado a satisfacción de la autoridad competente.

### **ARTÍCULO 54. Plazos de presentación de informes**

El equipo de investigación debe presentar los informes en las fechas establecidas por la Vicerrectoría de Investigación en el acto de inscripción. Para la fijación de las fechas de la presentación de los informes de proyectos con financiamiento externo, se consideran los acuerdos establecidos en el convenio o contrato.

Los informes parciales se presentarán al menos una vez al año. El informe final debe presentarse al menos veintidós días hábiles posteriores a la conclusión del programa o proyecto o la actividad de apoyo a la investigación. Cuando estas iniciativas tengan una vigencia igual o menor a doce meses, las personas responsables podrán presentar un único informe que se considerará, para todos los efectos, un informe final.

### **ARTÍCULO 55. Resultado de evaluación de informes**

La dirección académico-docente debe remitir los informes parciales o finales, en un plazo no mayor de cinco días hábiles posteriores a su presentación, para su evaluación al consejo científico o la comisión de investigación, según corresponda. Los resultados de las evaluaciones, junto con el correspondiente informe, tienen, a partir de la recepción de los informes, un plazo no mayor a veinte días hábiles para ser tramitados ante la Vicerrectoría de Investigación. Esta Vicerrectoría debe enviar a la unidad académica y al equipo investigador el resultado de la evaluación del informe en un plazo máximo de 30 días hábiles, a partir de la recepción de la documentación.

El investigador o la investigadora que presente un informe en forma extemporánea ante la autoridad correspondiente, sin la debida autorización por parte de esta, no puede inscribir ningún programa o proyecto o actividad de apoyo de investigación, ni utilizar los recursos disponibles en estos, hasta que el informe no haya sido entregado a satisfacción de la autoridad competente.

### **ARTÍCULO 56. Comunicación a la unidad base del investigador o de la investigadora**

La dirección académico-docente de la escuela, facultad no dividida en escuelas, sede regional, instituto, centro, estación

experimental o unidad especial de investigación donde se realice el programa o proyecto o actividad de apoyo a la investigación, debe enviar copia de los informes, tanto los parciales como el final, al director o a la directora de la unidad académica a la cual pertenece el investigador o la investigadora.

**ARTÍCULO 57. Informes de las unidades académicas, las unidades académicas de investigación y de las unidades especiales**

La dirección académico-docente debe presentar un informe basado en los aportes a las líneas de investigación de todo el personal que realiza investigación en la escuela, la facultad no dividida en escuela, la sede regional, el instituto, el centro o la estación experimental. El informe debe presentarse en las fechas y formularios que establezca la Vicerrectoría de Investigación, previa evaluación del consejo científico o de la comisión de investigación, según corresponda. En el caso de las unidades especiales habilitadas para realizar investigación, la persona que la dirige elabora el informe mencionado.

**ARTÍCULO 58. Solicitud para ampliar plazos de presentación**

En el caso de existir un impedimento justificado para la presentación oportuna de un informe, el equipo de investigación, por medio de la persona responsable, debe comunicarlo a la dirección académico-docente a más tardar a los veinte días hábiles previos de la fecha estipulada, a excepción de aquellos casos donde medie una incapacidad u otra situación de fuerza mayor debidamente acreditada.

La comisión de investigación o el consejo científico deben evaluar la situación y determinar lo procedente, para que la dirección académico-docente comunique la decisión a la Vicerrectoría de Investigación.

**ARTÍCULO 59. Requisito para continuar con otros programas o proyectos o actividades de apoyo a la investigación**

Los informes del programa o el proyecto concluidos, o de la actividad de apoyo a la investigación concluida por el equipo investigador deben estar aprobados para proceder a:

- a) Otorgar el presupuesto anual de los programas o proyectos o actividades de apoyo a la investigación vigentes en los que participan.
- b) Ampliar la vigencia de los programas o proyectos o actividades de apoyo a la investigación en los que participan.
- c) Inscribir o participar en un nuevo programa o proyecto o actividad de apoyo a la investigación.

**CAPÍTULO IX  
AMPLIACIÓN, SUSPENSIÓN, REACTIVACIÓN O  
CIERRE DE PROGRAMAS, PROYECTOS Y  
ACTIVIDADES DE APOYO A LA INVESTIGACIÓN**

**ARTÍCULO 60. Solicitud de ampliación de vigencia de programas o proyectos, así como de actividades de apoyo a la investigación**

El consejo científico o la comisión de investigación, según corresponda, pueden ampliar la vigencia de un programa o proyecto o una actividad de apoyo a la investigación, mediante resolución debidamente motivada, para lo cual debe considerar la disponibilidad presupuestaria. Para este trámite, el equipo de investigación debe presentar una solicitud razonada, en el cumplimiento o ampliación de los objetivos de la propuesta original y las razones objetivas que han impedido alcanzar los originales o justifican la inclusión de los nuevos. Todo programa o proyecto o actividad de apoyo a la investigación podrá tramitar una ampliación única e improrrogable.

Estas solicitudes deben presentarse ante la dirección académico-docente o su homóloga en las unidades especiales de investigación cuando corresponda, como máximo, un mes antes de que finalice el plazo inicial aprobado. De recomendarse la ampliación, dicha dirección la remitirá a la Vicerrectoría de Investigación para que se modifiquen los registros correspondientes.

En el caso de proyectos de más de un año de vigencia, la Vicerrectoría de Investigación define las condiciones que deben cumplir las solicitudes de ampliación.

**ARTÍCULO 61. Solicitud de suspensión de programas o proyectos, así como de actividades de apoyo a la investigación**

La solicitud para suspender un programa o un proyecto o actividad de apoyo a la investigación debe ser presentada por el investigador o la investigadora principal ante la dirección académico-docente o su homóloga, en el caso de las unidades especiales de investigación cuando les corresponda. La solicitud debe estar debidamente justificada y definir el plazo de suspensión, el cual no podrá ser mayor a cuatro años.

La autorización de la solicitud por parte de la dirección académico-docente implica la suspensión automática de la carga académica o jornada laboral de los investigadores y las investigadoras participantes, así como del presupuesto asignado por la Vicerrectoría de Investigación, lo cual debe ser comunicado a las autoridades competentes.

En caso de programas o proyectos o actividades de apoyo a la investigación que cuenten con recursos de financiamiento externos, la suspensión debe ser aprobada, previa consulta legal a las partes firmantes del convenio, y siempre que medie una comunicación escrita del ente financiador que autoriza el trámite de suspensión.

La Vicerrectoría de Investigación puede proceder al cierre del programa o proyecto o de la actividad de apoyo a la investigación cuando la dirección académico-docente le indique que, cumplido el plazo de suspensión aprobado, la persona responsable de la investigación no ha solicitado la reactivación correspondiente. Este cierre no exime al investigador o a la investigadora, ni a su equipo, de presentar el informe final del programa o proyecto o de la actividad de apoyo a la investigación.

**ARTÍCULO 62. Motivos para la suspensión de programas o proyectos, así como de actividades de apoyo a la investigación**

Las causales de suspensión de un programa o proyecto o actividad de apoyo a la investigación son las siguientes:

- a) Cuando el investigador o la investigadora principal debe ausentarse por un periodo mayor a seis meses y ninguno de los investigadores asociados pueda asumir esta responsabilidad dentro del programa o proyecto o la actividad de apoyo a la investigación.
- b) Cuando el grupo de investigadores demuestre que tiene un recargo justificado en su jornada, lo cual le impide ejecutar el programa o el proyecto o la actividad de apoyo a la investigación.
- c) Cuando la comisión de investigación o el consejo científico, según corresponda, compruebe la existencia de situaciones temporales de fuerza mayor, que no permitan la realización de la investigación en ese momento.

**ARTÍCULO 63. Solicitud de reactivación de programas o proyectos, así como de actividades de apoyo a la investigación**

La reactivación de un programa o un proyecto o una actividad de investigación que se encuentre suspendida, se debe autorizar en los siguientes casos:

- a) Cuando no haya transcurrido más de un año desde la suspensión. En este caso, ante la dirección académico-docente, el investigador o la investigadora responsable solicita, por escrito, la reactivación y debe indicar el nuevo plazo y presentar el cronograma detallado de las labores por ejecutar. Además, debe incorporar dentro de la documentación, la autorización de la carga académica correspondiente.
- b) Cuando haya transcurrido más de un año desde la suspensión. En este caso, el investigador o la investigadora responsable debe someter, nuevamente, el programa, el proyecto o la actividad de apoyo a la investigación a evaluación, con el fin de que la comisión de investigación o el consejo científico determinen si la propuesta, tal y como fue planteada originalmente, mantiene su actualidad y viabilidad científica.

**ARTÍCULO 64. Cierre de programas o proyectos o actividades de apoyo a la investigación**

La Vicerrectoría de Investigación puede cerrar un programa o proyecto o actividad de apoyo a la investigación cuando se presente alguna o varias de las siguientes condiciones:

- a) El investigador principal, conjuntamente con el equipo de trabajo, solicite el cierre del programa o proyecto o de la actividad de apoyo a la investigación, previa aprobación del consejo científico o la dirección académico-docente, según corresponda.
- b) Existan situaciones de fuerza mayor que obliguen a la interrupción definitiva, siempre que medie una evaluación de las causas por parte de la comisión de investigación o por el consejo científico, y determinen que la opción más factible es el cierre.
- c) La comisión de investigación o el consejo científico, una vez evaluado cualquiera de los informes, determine que el desarrollo de la investigación no es satisfactorio.
- d) Exista incumplimiento en la presentación oportuna de cualquiera de los informes establecidos en la notificación de inscripción, a pesar de los apercibimientos.
- e) El consejo científico, la comisión de investigación o la autoridad superior de la unidad comprueben anomalías en la ejecución o manejo de los fondos asignados.
- f) La reactivación no haya sido tramitada en los plazos establecidos cuando se solicitó la suspensión.

En todos los casos, la dirección académico-docente de la unidad académica, la unidad académica de investigación, la estación experimental o su homóloga en el caso de las unidades especiales de investigación, cuando les corresponda, deben notificar a la Vicerrectoría de Investigación sobre el acuerdo tomado por el consejo científico o por la comisión de investigación, adjuntando, al respecto, el acta donde se justifica la decisión del cierre.

**CAPÍTULO X  
MEDIDAS DISCIPLINARIAS**

**ARTÍCULO 65. Normativa disciplinaria aplicable**

El incumplimiento de las regulaciones establecidas en este Reglamento se sancionan de conformidad con las regulaciones del *Reglamento de Régimen Disciplinario del Personal Académico*, la *Convención Colectiva de Trabajo*, el *Reglamento Interno de Trabajo*, y el *Código de Trabajo*, así como aquellas otras normas aplicables a la Universidad de Costa Rica.

#### **ARTÍCULO 66. Cumplimiento del debido proceso**

Las instancias universitarias competentes para la apertura y ejecución de los procesos administrativos y disciplinarios deben cumplir con el debido proceso.

### **CAPÍTULO XI DISPOSICIONES FINALES**

#### **ARTÍCULO 67. Participación en investigación por parte del personal profesional administrativo**

El personal profesional administrativo podrá desarrollar proyectos o colaborar como investigador en programa y proyectos, así como en actividades de apoyo a la investigación, cuando reúna las siguientes condiciones:

- a) Poseer un nombramiento de tiempo completo como profesional B o superior.
- b) Poseer el grado académico de especialidad, maestría o doctorado.
- c) El programa o proyecto o la actividad de apoyo a la investigación responde tanto a las líneas de investigación institucional como a las establecidas por las unidades que realizan investigación, y se encuentra dentro del campo de su ejercicio profesional.
- d) La jornada laboral que dedique a la labor de investigación no supere el cuarto de tiempo, a excepción de las personas contratadas mediante fondos del vínculo externo cuya jornada y dedicación serán definidas por la unidad contratante. En ningún caso se podrá designar jornada de tiempo adicional para dedicarse a labores de investigación.
- e) Recibir la autorización del superior jerárquico o la superiora jerárquica de la unidad académica o administrativa en la cual labora para que por un periodo definido pueda dedicar parte de su jornada laboral a realizar la investigación.

#### **ARTÍCULO 68. Inscripción de propuestas del personal profesional administrativo**

Para la adscripción y la aprobación de las propuestas, el personal profesional administrativo interesado debe presentar el proyecto ante la unidad de investigación o la unidad académica más afín a la naturaleza de la investigación. El consejo científico o la comisión de investigación, según sea el caso, debe evaluar la propuesta e informar al superior jerárquico o a la superiora jerárquica de la persona proponente si el presupuesto y la jornada laboral son acordes con la propuesta de investigación. Entre los aspectos mínimos por evaluar, está la calidad académica de la propuesta, los atestados de quien propone, su producción científica si la tuviere, y la pertinencia del programa o proyecto o de la actividad de apoyo a la investigación para el quehacer universitario.

El funcionario administrativo o la funcionaria administrativa debe seguir, de manera análoga, los trámites definidos por este reglamento para la formulación, evaluación, ejecución, suspensión, ampliación o cierre de los proyectos de investigación a su cargo o que ejecute en colaboración con un equipo de investigación. En caso de incumplimiento de deberes, se aplicarán las sanciones administrativas estipuladas en este Reglamento, así como las sanciones laborales establecidas en el *Reglamento Interno de Trabajo*.

#### **ARTÍCULO 69. Vínculo remunerado con el sector externo**

Los programas y proyectos, así como las actividades de apoyo a la investigación que realicen los investigadores e investigadoras amparados a la figura del vínculo remunerado con el sector externo, deben registrarse por las disposiciones normativas específicas de dicha materia y en concordancia con lo estipulado en el presente Reglamento.

#### **ARTÍCULO 70. Convenios y redes interinstitucionales**

El rector o la rectora debe aprobar todo lo relativo a los convenios relacionados con algún programa o proyecto o actividad de apoyo a la investigación, así como referente al establecimiento de redes académicas de investigación, sea con entidades nacionales o internacionales.

Las unidades académicas, las unidades académicas de investigación, y las unidades especiales de investigación interesadas, deben elaborar las propuestas de convenio, en coordinación con la Vicerrectoría de Investigación; además, cuando corresponda, deben realizar la consulta en las materias propias de su competencia a la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa.

En el marco de los principios institucionales y para garantizar la pertinencia económica, social y académica, en cualquier convenio o participación en una red, las instancias universitarias involucradas deben tomar en cuenta, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Objetivos y metodología de la investigación
- b) Origen de los fondos o estrategia para la búsqueda de fondos
- c) Divulgación, confidencialidad y derechos de propiedad intelectual
- d) Destino de los equipos
- e) Gastos de administración de los programas y proyectos, así como actividades de apoyo a la investigación.
- f) Normas de contrapartida
- g) Utilización de recursos humanos y materiales
- h) Capacitación de investigadores o investigadoras

- i) Análisis de riesgos ambientales u otros riesgos
- j) Aprobación de las autoridades e instancias institucionales competentes.

#### **ARTÍCULO 71. Propiedad de los bienes institucionales**

Los equipos, los materiales, los vehículos, los recursos económicos u otra clase de bienes materiales o intangibles asignados, adquiridos o producidos en función del desarrollo de un programa o proyecto o actividad de apoyo a la investigación, son propiedad de la Universidad de Costa Rica, a excepción de los trabajos conjuntos con entidades nacionales o extranjeras, con los cuales se debe establecer, en los convenios o contratos, las cláusulas correspondientes a la propiedad y distribución de los bienes adquiridos durante su desarrollo.

Los bienes pertenecientes a la Universidad son parte de los bienes institucionales destacados en la escuela, la facultad no dividida en escuelas, la sede regional, el instituto, el centro, la estación experimental o la unidad especial de investigación que ejecuta el programa o proyecto o la actividad de apoyo a la investigación. Si en un programa o proyecto, así como en una actividad de apoyo a la investigación participe más de una unidad académica o unidad especial de investigación, la distribución de esos bienes debe hacerse de común acuerdo entre las partes y según los términos de los convenios de cooperación entre las unidades.

#### **ARTÍCULO 72. Derechos de autor y derechos conexos**

Los derechos morales sobre las obras corresponderán a sus autores o autoras, y a la Universidad los derechos patrimoniales de la producción de las obras literarias, artísticas o científicas creadas por su personal como consecuencia de sus funciones de investigación. Se entiende que el derecho patrimonial o de utilización ha sido cedido, salvo pacto en contrario, a la Universidad, en la medida necesaria para sus actividades habituales en la época de la creación de la obra, lo que implica, igualmente, la autorización para divulgarla y para defender los derechos morales en cuanto sea necesario para la explotación de las obras realizadas en el marco de sus relaciones laborales, de empleo público o servicios profesionales, financiadas o patrocinadas, total o parcialmente por esta.

El rector o la rectora, con apoyo de la Vicerrectoría de Investigación, debe decidir cuándo y de qué formas se ejercerá lo relativo a los derechos patrimoniales a los que se refiere este artículo, siempre con miras a la satisfacción del interés institucional, con el propósito de estimular la investigación, en el marco de una política estratégica de protección, defensa, estímulo, divulgación y difusión de las actividades académicas y científicas.

#### **ARTÍCULO 73. Derechos de propiedad industrial**

Corresponde a la Universidad la propiedad industrial originada en la producción institucional creada por su personal como consecuencia de sus funciones de investigación.

Supletoriamente, los aspectos patrimoniales y de titularidad de la propiedad industrial responderán a los convenios o contratos de las relaciones en que se use o genere la información susceptible de protección.

#### **ARTÍCULO 74. De la distribución de los derechos patrimoniales**

La Vicerrectoría de Investigación, de conformidad con la ley aplicable, podrá distribuir un porcentaje de los derechos patrimoniales derivados de los posibles usos comerciales de las invenciones e innovaciones o pagos por derechos de autor, entre otros.

Los porcentajes por asignar deben ser aprobados por la persona que ocupe el puesto de rector o rectora, y comunicados a la comunidad universitaria por los medios institucionales.

En el caso de programas y proyectos, así como de actividades de apoyo a la investigación desarrollados mediante el vínculo con el sector externo, los derechos de propiedad intelectual, se trate de derechos de propiedad industrial, derechos de autor u otras categorías, deben definirse en los convenios o contratos que se firmen, siempre salvaguardando los intereses de la Universidad.

#### **ARTÍCULO 75. Fiscalización de recursos económicos, equipos y materiales**

Los recursos económicos, los equipos y materiales que sean asignados o adquiridos en función de un programa o proyecto o actividad de apoyo a la investigación, están sujetos a los procesos de fiscalización por parte de la Oficina de Contraloría Universitaria y la Oficina de Administración Financiera.

#### **ARTÍCULO 76. Derogaciones**

El presente Reglamento deroga:

- *Las Normas para la investigación en la Universidad de Costa Rica*, aprobadas por el Consejo Universitario en la sesión N.º 2403, artículo 24, del 22 de julio de 1977.
- *El Reglamento general de institutos y centros de investigación y estaciones experimentales*, aprobado en sesión N.º 4753, artículo 5, del 22 de octubre de 2002.

#### **ARTÍCULO 77. Vigencia**

Este Reglamento rige a partir de su publicación en *La Gaceta Universitaria*.

**TRANSITORIO 1. De la coordinación entre las vicerrectorías**

El rector o la rectora debe promulgar la normativa específica relacionada con el artículo 8 que regula los procedimientos de inscripción, control, mecanismos de evaluación y de fiscalización de los programas y proyectos, así como de las actividades de apoyo a la investigación y que contienen componentes asociados con acción social y docencia, en un plazo máximo de seis meses, a partir de la publicación del presente reglamento en *La Gaceta Universitaria*. Además, deberá modificar, en lo pertinente, las resoluciones VAS-001-2014 y VD-R-9155-2014.

**TRANSITORIO 2. Sobre las propuestas para inscribir**

Las propuestas de programas y proyectos, así como de actividades de apoyo a la investigación que, a la entrada en vigencia de este Reglamento estén siendo estudiadas por un consejo científico o alguna comisión de investigación, o bien estén en proceso de inscripción ante la Vicerrectoría de Investigación, se registrarán por la normativa aplicable al momento de su formulación. Una vez inscritos esos proyectos, deberán cumplir con las disposiciones de este Reglamento, en lo que resulten aplicables.

**TRANSITORIO 3. Sobre las propuestas nuevas o inscritas**

Aquellas propuestas de investigación que, a la entrada en vigencia de este Reglamento se encuentren en el proceso de formulación y aún no hayan sido presentadas ante los consejos científicos o comisiones de investigación existentes, deben adecuar sus contenidos a estas disposiciones reglamentarias.

Aquellos programas y proyectos, así como las actividades de apoyo a la investigación ya inscritas y que aún no han finalizado, deben cumplir, en su momento, con las disposiciones aplicables de los capítulos VII y VIII de este Reglamento.

**TRANSITORIO 4. Reformas reglamentarias**

Las unidades académicas de la investigación, las estaciones experimentales y las unidades especiales de investigación deben ajustar su reglamentación a este reglamento general, en un máximo de un año, a partir de la entrada en vigencia y su publicación en *La Gaceta Universitaria*.

**TRANSITORIO 5. Excepciones al capítulo III**

Quedan exentos de la aplicación del capítulo III de este Reglamento:

- a) El Instituto de Investigaciones Agrícolas (IIA), cuyas funciones no corresponden a la actual reglamentación y mientras mantenga esas características. Este es aplicable a todas las unidades académicas de la investigación y unidades especiales que integran el Instituto de Investigaciones Agrícolas (IIA), de acuerdo con su naturaleza y mientras se mantengan esas características, tal y como lo dispuso el

Consejo Universitario en la sesión N.º 4926, artículo 2, del 27 de octubre de 2004.

- b) El Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos (CITA), por registrarse este por medio del Reglamento operativo del Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos del Convenio UCR/MICITT/MAG y mientras permanezca la vigencia de este. La Administración deberá ajustarse a este reglamento general en la negociación de un nuevo convenio.

**TRANSITORIO 6. Sobre las líneas de investigación**

La Vicerrectoría de Investigación debe establecer las líneas de investigación institucionales que considere pertinentes, en conjunto con las unidades académicas y las unidades académicas de la investigación, en un plazo máximo de un año, a partir de la publicación del presente Reglamento en *La Gaceta Universitaria*.

**TRANSITORIO 7. Comisiones de investigación en las Sedes Regionales**

La dirección de cada sede regional, en un plazo máximo de seis meses a la publicación del presente Reglamento en *La Gaceta Universitaria*, debe poner en funcionamiento la comisión de investigación de la sede o adecuar la estructura existente a lo estipulado en este Reglamento. Aquellas Sedes Regionales que dispongan de un reglamento en donde estén definidas las comisiones de investigación, deberán revisar la conformación y funciones de estas, y proponer al Consejo Universitario las reformas que consideren pertinentes en un plazo de un año.

**TRANSITORIO 8. Directrices para el depósito de obras académicas en el repositorio institucional**

La Administración debe promulgar las directrices estipuladas en el artículo 9 sobre el depósito de las obras académicas en los repositorios institucionales y en otros repositorios de acceso abierto, en un plazo máximo de seis meses a partir de la publicación del presente Reglamento en *La Gaceta Universitaria*.

**TRANSITORIO 9. Directrices para la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación**

La vicerrectora o el vicerrector de Investigación debe definir las directrices, los instrumentos, los procedimientos, los estándares académicos de excelencia para formular, ejecutar, dar seguimiento y evaluar los programas y proyectos, así como las actividades de apoyo a la investigación, estipuladas en los artículos 11, incisos d), j) y k), y el artículo 13, en un plazo máximo de seis meses, a partir de la publicación del presente reglamento en *La Gaceta Universitaria*.

**TRANSITORIO 10. Directrices para el control de las cargas académicas y jornada laboral dedicadas a investigación**

Según corresponda, los vicerrectores o las vicerrectoras de Docencia y de Administración deben actualizar las directrices, los instrumentos y los procedimientos para el registro, control y fiscalización de la carga académica y de la jornada laboral dedicada a la investigación por parte del personal universitario estipuladas en los artículos 48, 49, 50 y 51, en un plazo máximo de seis meses, a partir de la publicación del presente *Reglamento en La Gaceta Universitaria*.